



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1602

RADICADO N° 05360 40 03 002 2020 00485 01

Con fundamento en los artículos 320, 322 y 325 del Código General del Proceso, el despacho admitirá el recurso apelación frente a la sentencia proferida el 25 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, atendiendo que se cumplen los requisitos para ello, por cuanto i) se interpuso por la parte a quien le fue desfavorable la decisión, ii) se presentó dentro del plazo de notificación de la decisión, precisando los reparos concretos, iii) fue concedido en el efecto correspondiente por el juez de instancia, iv) no se advierte omisión en la decisión respecto de eventuales demandas de reconvención o procesos acumulados, ni la configuración de causal de nulidad y, v) se remitió el expediente digital completo conforme a las exigencias del Protocolo para la digitalización de procesos.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 para la sustentación, so pena de declararse desierto el recurso y, una vez vencido el término respectivo, a través de la secretaría del despacho se correrá traslado a la contraparte del escrito referido, por el término de cinco (5) días, salvo que se hubiere acreditado por la parte apelante la actuación prevista en el párrafo del artículo 9 de la ley precitada, esto es, el envío de la sustentación a los restantes sujetos procesales a través de un canal digital. Cumplido lo anterior ingresará el proceso a despacho para proferir ante esta instancia sentencia escrita, la cual se notificará por estados conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 12 ibídem.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO, la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la sentencia de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante la oportunidad para sustentar el recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la ley 2213 de 2022 y, en

consecuencia, el término para el efecto comenzará a contar a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del despacho, controlar el término y efectuar el traslado de la sustentación si a ello hubiere lugar, según las razones expuestas o en caso contrario, vencido el término respectivo, ingresar el proceso a despacho para la respectiva sentencia escrita conforme se expuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7402df39c631672bc876eccf6d91689aebb1b82d6227341875133573eb381f17**

Documento generado en 13/09/2022 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>